NUM. 10.—(2.ª Epoca.) LUNES 10 DE MARZO DE 1873.

MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas tambien por trimestre.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 97.—El señor Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar, lo siguiente:—El Gobierno de la República consecuente á la proclamacion de la misma por la Asamblea Nacional, ha tenido á bien declarar disuelto el Cuarto Militar del Rey, resolviendo pasen á situacion de cuartel los Oficiales generales que en él estaban destinados, así como á la de reemplazo los Jefes y Oficiales que formaban parte del referido Cuarto Militar; quedando estos últimos á disposicion de los Directores generales de sus respectivas armas, para que sean colocados convenientemente y debiendo darse á todos las gracias por los servicios que han prestado cerca de la Persona del último Monarca.—De órden del espresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1873.—Socías.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 98.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 27 de Diciembre próximo pasado, consultando si los huérfanos de padre cuyas madres disfruten pension, deben contribuir

á su manutencion en el Asilo de la Infantaría, el Rey (q. D. g.) tomando en consideracion las razones espuestas por V. E. se ha servido resolver, que en el caso de que los huérfanos de padre, cuyas madres disfruten de viudedad, estén comprendidos en el artículo 9.° del Reglamento, contribuyan solamente para la manutencion de aquellos con un tercio del coste medio que tenga cada huérfano, los que sean hijos de viudas hasta la clase de Capitan inclusive, y con la mitad los de las diferentes clases de Jefes, unos y otros mientras vivan sus madres.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid Febrero 20 de 1873.—Socías.

ACTA NÚMERO 10.

Direccion general de Infantería.—Organizazion.—Circular número 99.—En la plaza de Madrid á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Asilo de Huérfanos de la Infantería, se reunió en el despacho del Excmo señor Director general del arma, y bajo su Presidencia, la Junta Directiva compuesta de los señores siguientes:—Excmo. señor Brigadier Secretario de la Direccion general, D. Juan Corbalan y Gonzalez, Vice-Presidente =Señor Coronel Jefe de la Brigada de Reserva número 12, D. José Echevarría, Vocal.=Teniente Coronel primer Jefe del batallon Provisional de Escribientes y Ordenanzas, D. Rafael Codina Pedron, idem.—Señor Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe del batallon Cazadores de Ciudad-Rodrigo, don Francisco Marbeuf y Athi, idem.=Señor Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe del batallon Cazadores de Mendigorría, D. Emilio Diaz Laviano, idem.=Y el Coronel graduado, Teniente Coronel D. Máximo Cánovas del Castillo, Jefe del Negociado de Organizacion de la Direccion general de Infantería, Vocal Secretario.=Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.=Seguidamente se dió cuenta de la órden espedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Enero próximo pasado, por la cual se dispone que en el caso de que los huérfanos de padre cuyas madres disfruten de viudedad, estén comprendidos en el artículo 9.° del Reglamento, contribuyan solamente para su manutencion con un tercio del coste medio que cause cada huérfano, los que sean hijos de viuda hasta la clase de Capitan inclusive, y con la mitad los de las diferentes clases de Jefes, unos y otros mientras vivan sus madres. Enterada la Junta, acordó que esta disposicion se adicione al Reglamento citado y se inserte en el Memorial de Infantería para su conveniente publicidad.—Inmediatamente

despues se dió cuenta de la instancia promovida por doña Castora Arcante Subijá, viuda del Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería D. Braulio Idoate y Esnos, en solicitud de que se conceda á sus hijos D. César y D. Arturo, ingreso en el Asilo; y la Junta, teniendo presente que el difunto padre de estos consta adherido á la idea de la Asociacion, resolvió acceder á esta súplica, pero en el concepto de que ha de satisfacerse al Establecimiento por cada uno, la mitad del coste medio que cause cada huérfano, á tenor de lo dispuesto en la órden citada anteriormente, cuyo ingreso tendrá lugar tan pronto como la interesada presente la partida de defuncion del finado.=La Junta se enteró asimismo de la instancia dirigida por doña Matilde Otero, viuda del Alférez D. Joaquin Aso y Franco, pidiendo la admision en el Asilo de sus hijos D. Joaquin, doña Ramona y doña Matilde; y teniendo en cuenta que no aparece el finado adherido á la idea de la Asociacion, acordó no acceder á esta súplica, atendiendo además á que el primero de los tres huérfanos citados, es acreedor á que se le conceda plaza de hijo de regimiento, conforme á lo mandado en el artículo 4.° de la Ley de 8 de Julio de 1860, si su padre ha fallecido de la enfermedad del cólera, hallándose de operaciones en la campaña de Cuba, como ha espuesto la interesada, y con opcion al haber y gratificaciones prevenidos en órdenes de 7 de Febrero de 1861 y 12 de Abril de 1862.=Dada cuenta á la Junta de la instancia presentada por doña Josefa Pastorfido é Iribarre, viuda del Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallon Cazadores de Santander D. Federico Sanchez Cantos, en solicitud de que se la nombre para algun cargo en en Asilo de Huérfanos, en el cual tiene á sus tres hijos mayores, acordó que se tenga presente á la interesada en ocasion de vacante y en concurrencia de aspirantes.=La Junta quedó enterada de haberse presentado y tenido ingreso en el Establecimiento, los huérfanos D. Enrique, doña Elisa y doña Elvira Masdéu y Juliá y doña Leonor Gallego y Niño.=La Junta se sirvió aprobar las cuentas correspondientes al mes de Diciembre último, las cuales figuran á continuacion una por valor de dos mil dos cientas setenta y ocho pesetas y trece céntimos en el concepto de ordinaria, por manutencion de quince huérfanos y de la señora que está á cargo de los mismos, adquisicion de varias prendas y efectos de utensilio, gasto de escuela é impresos; y otra de diez y nueve pesetas, en concepto de estraordinaria, por reposicion de cristales en el establecimiento y compra de faroles para el mismo.=Por último la Junta quedó enterada, de que la suscricion ha producido hasta el dia 13 del actual, en cuya fecha se ha hecho el último balance, sesenta y un mil ochocientas diez y nueve pesetas, noventa y ocho céntimos, de cuya cantidad se ha gastado hasta ahora, segun aparece en las cuentas aprobadas hasta el mes de Noviembre inclusive, tres mil quinientas setenta y cinco pesetas, ochenta y dos céntimos; quedando por lo tanto una existencia

en la primera fecha citada, de cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas, diez y seis céntimos, de las cuales cincuenta y seis mil sesenta y nueve pesetas, noventa y ocho céntimos, se encuentran á cargo de la caja de la Direccion Gral. de Infantería, y dos mil ciento setenta y cuatro pesetas, diez y ocho céntimos, en la del Asilo de Huérfanos establecido en Toledo, en metálico y en cuentas pendientes de aprobacion de la Junta Directiva.—Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion por el señor Presidente, firmando esta acta con los señores Vice-Presidente y Secretario antes nombrados; en dicho dia mes y año=El Director general Presidente, Mariano Socías.=El Brigadier Vice-Presidente, Juan Corbalan.=El Coronel Teniente Coronel, Secretario, Máximo Cánovas del Castillo.

Cuenta ordinaria que se cita.

ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA.

CARPETA *que contiene las cuentas ordinarias de los gastos ocasionados en dicho establecimiento en el mes de la fecha.*

ESPRESION.	PESETAS.	CÉNTIMOS.
Por una cuenta de manutencion de quince acogidos y Señora encargada de las niñas en el mes de la fecha y estraordinario servido á los mismos el dia de Noche Buena, segun núm. 1.°	294	07
Por una cuenta de tres vestidos de franela, segun número 2.	41	09
Por una id. de gastos de utensilio, enfermería, pensiones, gratificaciones y otros efectos, segun núm. 3.	1942	97
SUMA.	2278	13

Importa esta carpeta dos mil doscientas setenta y ocho pesetas, trece céntimos.—Toledo 31 de Diciembre de 1872.—El Capitan comisionado, Joaquin Hurtado.—Intervine: El Comandante Jefe del Detall, Eusebio Rodriguez Mangas.—V.° B.°—El Coronel Sub-Director.—Mirelis.—Aprobada por la Junta Directiva en sesion del dia 22 de Febrero de 1873.—El Presidente, Socias.

Cuenta estraordinaria que se cita.

D

ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA.

CARPETA *que contiene las cuentas extraordinarias de los gastos ocasionados en la reposicion de cristales en dos pares de vidrieras de una de las habitaciones que ocupan los huérfanos y dos faroles de mano para el servicio de los mismos.*

ESPRESION.	PESETAS.	CÉNTIMOS.
Por una cuenta de dos pares de vidrieras y dos faroles de mano, segun núm. 1.°	19	»
SUMA.	19	»

Importa esta carpeta diez y nueve pesetas.—Toledo 31 de Diciembre de 1872. —El Capitan Comisionado, Joaquin Hurtado.—Intervine.—El Comandante 2.° Jefe, Eusebio Rodriguez Mangas.—V.° B.°—El Coronel Sub-Director, Mirelis. —Aprobada por la Junta Directiva en sesion del dia 22 de Febrero de 1873.— El Presidente, Socias.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 100.—El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, en 7 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Sanidad Militar, lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) tomando en consideracion lo manifestado por V. E. en su oficio de 23 de Diciembre del año próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por la Junta superior facultativa del cuerpo, se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones para que se lleve á efecto desde luego la vacunacion y revacunacion generales de los indivíduos de las clases de tropa que sirven en los ejércitos de la Península y de Ultramar, ó que en lo sucesivo ingresen en los mismos.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de las citadas instrucciones.»

Lo que con cópia de las instrucciones que se citan traslado á V... para los efectos consiguientes, puesto que los formularios á que las mismas se contraen, obran en poder de los Jefes de Sanidad militar de los distritos.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1873. —Socias.

Ministerio de la Guerra.—Instrucciones dictadas para que se lleve á efecto la vacunacion y revacunacion generales de los indivíduos de las clases de tropa que sirven en los ejércitos de la Península y de Ultramar, ó que en lo sucesivo ingresen en los mismos.

1.ª Se procederá desde luego y sin excepcion alguna á la vacunacion y revacunacion de todos los indivíduos de las clases de tropa que sirven en los ejércitos de la Península y de Ultramar, y á las de los que en lo sucesivo ingresen en los mismos.

2.ª Para que puedan ser convenientemente ejecutadas estas medidas de preservacion de las viruelas se constituirá en cada una de las capitales de los distritos bajo la presidencia de los Capitanes generales, una Junta compuesta de los Jefes de Estado Mayor, Sanidad y Administracion militar y de los Jefes de los cuerpos y establecimientos militares.

3.ª Esta Junta marcará el órden en que hayan de ejecutarse en los cuerpos la vacunacion y revacunacion, señalando el sitio y hora en que hayan de tener lugar, el número de indivíduos de cada cuerpo que han de componer las tandas de vacunacion, y cuanto fuere necesario para facilitar la ejecucion de esta medida, cuidando de que no sean entorpecidos ó perturbados por ella los servicios militares.

4.ª Al efecto, en cada cuartel se destinará un departamento exclusivamente consagrado á este objeto que debe reunir las condiciones de aislamiento, capacidad, luz, ventilacion y demás que la ciencia aconseja.

5.ª La Administracion militar facilitará en su caso, para estos departamentos, el menaje y utensilios que pudiesen ser necesarios.

6.ª Para la vacunacion y revacunacion se empleará de preferencia la linfa tomada directamente en los brazos de niños de salud y robustez manifiestas, que tengan pústulas de vacuna de evolucion regular y en el conveniente período de desarrollo.

7.ª A falta de niños portadores de pústulas de vacuna, en las condiciones indicadas, deberá utilizarse la producida en indivíduos de la clase de tropa que reunan análogas condiciones.

8.ª Tanto en los niños como en los soldados se hará siempre la extraccion de la linfa vacuna para su inmediata insercion en otros indivíduos ó para su conservacion, antes de que empiece á manifestarse alrededor de las pústulas, aureola inflamatoria.

9.ª La vacunacion y revacunacion se practicarán por medio de varias y pequeñas sajas cruzadas entre sí, depositando en el fondo de ellas la linfa vacuna.

10. Se hará á cada indivíduo la insercion de linfa vacuna en tres puntos distintos de ambos brazos.

11. No se utilizará la linfa vacuna de los niños ó soldados que presenten costras, manchas, infartos glandulares, ó cualquiera otra

manifestacion de enfermedades infecciosas diatésicas ó constitucionales, para evitar el riesgo de que puedan inocularse con la misma, vícios de la sangre ó enfermedades virulentas.

12. Tampoco se usará la linfa vacuna desarrollada en niños menores de dos meses.

13. En el caso de que llegase á faltar ó no pudiera utilizarse la linfa vacuna de niños ó de soldados, por las razones antes indicadas, deberá emplearse la linfa vacuna fluida conservada en tubos capilares de cristal procedente de la institucion nacional de vacuna inglesa ó del Instituto médico valenciano.

14. A falta de vacuna de las procedencias y condiciones indicadas, podrá emplearse la de dichos establecimientos conservada seca entre cristales.

15. Las Juntas de que se ha hecho mérito en la instruccion segunda, fijarán la cantidad con que prudencialmente crean deba gratificarse á los padres que para la vacunacion y revacunacion de las tropas presenten niños sanos y robustos, con pústulas de vacuna de evolucion regular y á cuyo alrededor no haya empezado aun á desarrollarse aureola inflamatoria.

16. Los gastos que se originen tanto por las gratificaciones indicadas cuanto por la adquisicion de linfa vacuna fluida contenida en tubos capilares de cristal ó de la linfa vacuna seca conservada entre cristales planos se pagarán, mediante la oportuna justificacion, por la Administracion militar con cargo al capítulo del presupuesto material de hospitales.

17. Los Jefes y Oficiales Médicos encargados de visita en los hospitales militares practicarán bajo su responsabilidad personal la vacunacion y revacunacion de los indivíduos existentes en las mismas, siempre que á su juicio médico no se oponga á esta medida de preservacion una contraindicacion morbosa.

18. Los Jefes y Oficiales Médicos de los cuerpos y establecimientos militares practicarán tambien bajo su responsabilidad personal la vacunacion y revacunacion de los indivíduos de la clase de tropa de los mismos.

19. Los Jefes de Sanidad de los distritos, nombrarán los Profesores Médicos efectivos, provisionales, interinos, auxiliares ú honorarios del cuerpo de Sanidad militar que hayan de practicar la vacunacion y la revacunacion en los indivíduos de las clases de tropa que existan en las oficinas centrales de Guerra, en los hospitales, castillos, factorías, almacenes, parques, talleres, museos, depósitos de bandera y embarque para Ultramar, cajas de quintos, prisiones, etc., etc., y en general en todas las dependencias de Guerra en que haya indivíduos del ejército y que carezcan de Profesor Médico.

20. Los Jefes y Oficiales Médicos que practiquen la vacunacion

ó revacunacion de las tropas en los hospitales, cuerpos y establecimientos citados, etc., etc., presentarán ó remitirán por conducto regular á los Sub-inspectores de los distritos precisamente en cada lunes con fecha del domingo inmediatamente anterior, duplicada relacion nominal de todos los indivíduos de la clase de tropa en quienes durante la última semana trascurrida se hubiese podido comprobar el éxito de esta operacion profiláctica. Estas relaciones se ajustarán estrictamente al modelo adjunto señalado con el número 1.°

21. En ningun caso serán incluidos en las relaciones de que trata el artículo anterior, los indivíduos en quienes no se hubiese obtenido éxito alguno con una primera, una segunda ó una tercera tentativa de vacunacion.

22. Los Jefes y Oficiales Médicos encargados de visita en los hospitales y los de los cuerpos, establecimientos militares, etc. etc., en que no hubieren podido plantearse ó en que no hubiesen producido resultado alguno las tentativas de vacunacion y revacunacion de los indivíduos de la clase de tropa, presentarán ó remitirán por conducto regular en el lunes de cada semana á los Jefes de Sanidad de los distritos, comunicacion oficial expresiva de los motivos por que no se se hayan planteado dichas medidas de preservacion en sus visitos ó cuerpos, ó de los á que pericialmente pueda atribuirse la falta de éxito de las tentativas practicadas. Con estas comunicaciones acompañarán siempre duplicada relacion nominal de los indivíduos en quienes hubiesen intentado sin éxito la vacunacion ó la revacunacion, ajustada al modelo número 2.

23. Los Jefes de Sanidad de los distritos examinarán las relaciones citadas y encontrándolas conformes á los modelos establecidos por los artículos que preceden, las autorizarán con el sello de la Jefatura y con su V.° B.°

24. Los Jefes y Oficiales Médicos encargados de visita en los hospitales militares entregarán los lunes de cada semana, por conducto regular, al Jefe de Sanidad del distrito duplicada relacion, conforme al modelo número 3, de los indivíduos de la clase de tropa existentes en sus respectivas visitas en quienes consideren contraindicada la operacion de la vacunacion, expresiva de los motivos científicos que constituyan dicha contraindicacion.

25. Con presencia de todas las relaciones nominales anteriormente citadas, los Jefes de Sanidad de los distritos, participarán en comunicacion oficial durante la referida semana á los respectivos Capitanes generales y á la Direccion de Sanidad militar, el éxito alcanzado con la vacunacion y revacunacion de las tropas en la semana inmediatamente anterior, espresando asimismo en dicha comunicacion, los cuerpos en quienes no hubiesen podido ser realizadas estas medidas profilácticas ó en que no hubiesen producido resultado alguno, señalando la razon ó el presunto motivo de uno y otro suceso.

26. Acompañarán á la comunicacion de que trata el artículo anterior, resúmen numérico espresivo por cuerpos, establecimientos militares, etc, etc., de los indivíduos vacunados ó revacunados en quienes se haya obtenido éxito de estas medidas profilácticas, ajustado al modelo número 4.

27. Remitirán tambien resúmenes espresivos por cuerpos ó establecimientos militares, etc., etc., del número de indivíduos en quienes durante la semana inmediatamente anterior hubiesen espirado los quince dias posteriores á las tentativas de vacunacion ó revacunacion hechas en los mismos sin presentarse como consecuencia de dichas operaciones, fenómeno alguno patológico propio de la vacuna ajustado al modelo número 5.

28. Asimismo remitirán un ejemplar de las relaciones nominales de los indivíduos de las clases de tropa existentes en las visitas ó clínicas de los hospitales militares en quienes los Profesores encargados de las mismas hubiesen considerado contraindicada la operacion de la vacunacion.

29. Las Juntas de que trata la instruccion segunda, cuidarán de que con cargo al capítulo de presupuesto material de hospitales, se impriman y repartan á los Jefes y Oficiales Médicos de los hospitales y de los cuerpos y á los de Sanidad militar de los distritos, los impresos de que tratan los números 20, 22, 24, 26 y 27 de estas instrucciones, exactamente ajustados á los modelos que las acompañan.

30. Los Jefes de Sanidad de los distritos, remitirán á la Direccion general de Sanidad militar, como comprobantes del escrito y resúmenes mencionados, uno de los ejemplares de las relaciones nominales de los indivíduos del ejército vacunados y revacunados con éxito, que á tenor de lo prescrito en el número 20 de estas instrucciones, deben entregar á su autoridad por conducto regular los Jefes y Oficiales Médicos encargados de visita en los hospitales y los de los cuerpos, establecimientos militares, etc., etc.

31. Remitirán tambien como comprobantes de dicho escrito á la Direccion general de Sanidad militar, uno de los ejemplares de las relaciones nominales de los indivíduos en quienes durante la semana inmediatamente anterior hubiesen espirado los quince dias posteriores á las tentativas de vacunacion y revacunacion hechas en los mismos, sin presentarse, como consecuencia de dichas operaciones, fenómeno alguno patológico propio de la vacuna, relaciones que á tenor de lo dispuesto en el número 22 de estas instrucciones han de presentar ó dirigir por conducto regular á su autoridad los Jefes y Oficiales Médicos encargados de visita en los hospitales, y los de los cuerpos, establecimientos militares, etc., etc.

32. Remitirán asimismo originales á la Direccion general de Sanidad militar, un ejemplar de las relaciones dadas por los Profesores médicos encargados de visita en los hospitales militares, de los indi-

viduos existentes en las mismas en quienes no hayan intentado la vacunacion ó revacunacion, por existir á su juicio contraindicaciones morbosas, de que trata el número 24 de estas instrucciones.

33. Las Jefes de Sanidad de los distritos y plazas militares mas importantes, celarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Real órden, inspeccionando quincenalmente en los hospitales, cuerpos de guarnicion de sus respectivas residencias, etc., las operaciones de vacunacion y revacunacion, y el resultado que con ellas se obtenga, dando parte de haberlo ejecutado al Capitan general y á la Direccion general de Sanidad militar.

34. Los Coroneles y Jefes de los cuerpos y establecimientos militares, coadyuvarán el buen éxito de lo vacunacion y revacunacion de todos los indivíduos de las clases de tropa, procurando que estas medidas tengan cumplido efecto en las fuerzas de su respectivo mando.

35. Los Capitanes generales y con ellos las Juntas de que trata el número 2 de estas instrucciones, orillarán cuantas dificultades puedan presentarse para la ejecucion de estas medidas.

36. La Direccion general de Sanidad militar dictará á sus subordinados las medidas científicas y en caso necesario consultará á la superioridad las de cualquiera otro carácter que considere procedentes para el completo éxito de la vacunacion y revacunacion generalas que se ordenan.

37. Trimestralmente los Capitanes generales de los distritos y la Direccion general de Sanidad militar darán cuenta al Ministerio de la Guerra de los resultados que se obtengan en la vacunacion y revacunacion general de las tropas.—Madrid 7 de Enero de 1873.—Son cópia.—Socías.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 101.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo qué sigue:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las gracias otorgadas por Real órden de 10 de Octubre último, con motivo de la terminacion de la campaña Carlista del Norte, disfruten la antigüedad de 31 de Julio anterior, en cuya fecha participó el General en Jefe del Ejército del mismo hallarse pacificadas las provincias Vascongadas y Navarra.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Memorial de Infantería para los efectos oportunos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1873.—Socías.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 102.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Admitida la dimision que por efecto del mal estado de su salud ha presentado el Sub-secretario de este Ministerio Brigadier D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se encargue interinamente de la espresada Sub-secretaría el de igual clase D. Indalecio Lopez Donato, Oficial primero del mismo.—De órden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los indivíduos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1873.—Socias.

Direccion general de Infantería.—3.er Negociado.—Circular número 103.—El Excmo. señor Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha dos de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue: . . . . . .

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:—En vista de lo espuesto por ese Supremo Consejo, en acordada de 25 de Octubre último, acerca del espediente de pension solícitada por Bernardo Festo Sergo, padre de José, Cabo primero que fué del batallon Cazadores de la Union del ejército de la isla de Cuba, fallecido en accion de Guerra; atendiendo al escesivo número de solicitudes que se presentan sin la documentacion necesaria para apreciar el derecho que asista á los reclamantes, dándose así orígen á que los espedientes esperimenten algun retraso en su difinitivo despacho, lo que además de procurar un multiplicado trabajo ocupa un tiempo necesario al exámen de otros asuntos de no menor importancia, redunda en perjuicio de las partes interesadas que no ven ultimadas sus gestiones, sino despues de trascurrido un largo período, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en lo sucesivo, no se dé curso bajo ningun concepto por las autoridades militares, á las instancias promovidas en solicitud de pension ó pagas de tocas que no estén documentadas segun determina el formulario que se publicó con la Real órden de 12 de Setiembre de 1860.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma para conocimiente de todos los indivíduos que la componen.—Madrid 26 de Febrero de 1873.—Socías.

Relacion del alta y baja de quintos por acuerdo de las Diputaciones provinciales.

REEMPLAZOS.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
1870	Cádiz.	Reg. Albuera.	Quinto.	Francisco Valverde Gallardo.	Altas por acuerdo de las Diputaciones provinciales.
1871	»	»	»	Pedro Navarrete Gil	
1872	Valencia.	Id. Granada.	»	Bautista Ferrer Selles.	
»	»	»	»	José Martinez Lopez.	
»	»	»	»	Vicente Ramon García.	
»	»	Galicia.	»	Francisco Tornac Gelabet.	
»	»	»	»	José Gaires Forelc.	
»	Granada.	Africa.	»	Antonio García Lara.	
»	»	»	»	Salvador Castillo Guerrero.	
»	»	»	»	Cristóbal Gaspar Herrero.	
»	»	»	»	Antonio Linares Luque.	
»	»	»	»	Francisco Pino Fortes.	
»	»	»	»	José Martin Vicente.	
»	»	»	»	Leandro Gonzalez García.	
»	»	»	»	José Romero Ruiz.	
»	»	Mallorca.	»	Francisco Dominguez Solano.	
»	»	»	»	José Perez Muñoz.	
»	»	»	»	Juan Rodriguez García.	
»	»	»	»	José Villar Jordan.	
»	»	»	»	Andrés Ortiz Calderon.	
»	»	»	»	Cárlos Herrera Cosme.	
»	»	»	»	José Gil Castellano.	
»	»	»	»	Rodrigo Becerra García.	
»	»	»	»	Antonio García Santaella.	
»	»	»	»	Antonio García Ramirez.	

»	Granada.	Id. Mallorca.	Quinto.	Miguel José Espósito.	Altas por acuerdo de las Diputaciones provinciales.
»	Id.	Id.	Id.	Pedro Diaz Martin.	
»	Id.	Id.	Id.	Manuel Botello García.	
»	Id.	Id.	Id.	José Luque Benitez.	
»	Id.	Id.	Id.	Sebastian Fernandez Sanchez.	
»	Alicante.	Id. Galicia.	Id.	Antonio Benarquez Vicente.	
»	Id.	Id.	Id.	Juan Navarro Agra.	
»	Id.	Id.	Id.	Francisco Ortiz Bedia.	
»	Id.	Id.	Id.	Faustino Pastor Alonso.	
»	Id.	Id.	Id.	Gerónimo Mengual.	
»	Id.	Id.	Id.	José Guillo Bueno.	
»	Id.	Id.	Id.	Pedro Ramon Bernabeu.	
»	Id.	Id.	Id.	Antonio Gimenez Malllebrero.	
»	Id.	Id.	Id.	Queron Aguilar Falcó.	
»	Id.	Id. Aragon.	Id.	José Llorens Perez.	
»	Id.	Id. Galicia.	Id.	José García y García.	
»	Id.	Id.	Id.	Carmelo Corderech Paya.	
»	Id.	Id.	Id.	Rafael Moltó Pacual.	
»	Id.	Id.	Id.	Ramon Hernandez Martinez.	
»	Id.	Id.	Id.	Rafael Marin Morello.	
»	Id.	Id.	Id.	Vicente Quesada Costa.	
»	Id.	Id.	Id.	Francisco Puch Andreu.	
»	Id.	Id.	Id.	Antonio Prieto Dasco.	
»	Id.	Id.	Id.	Vicente Perez Castellano.	
»	Id.	Id.	Id.	José Seguí Mezquida.	
»	Id.	Id.	Id.	José Martinez Gil.	
»	Id.	Id.	Id.	José Soba Vicente.	
»	Id.	Id.	Id.	Tomás Orts Ayala.	
»	Id.	Id.	Id.	Vicente Climent y Clement.	
»	Logroño.	Caz. Barbastro.	Id.	Gaspar Pison Gonzalez.	
»	Valencia.	Reg. Granada.	Id.	Simon Sanchez Rosalen.	
»	Id.	Id.	Id.	Antonio Oreña Veleda.	
»	Id.	Id.	Id.	Felipe Bonet Abarca.	
»	Id.	Id.	Id.	Vicente Martinez Rubio.	
»	Id.	Id.	Id.	José Aguilar Tortajada.	
»	Logroño.	Id. Príncipe.	Id.	Simeon Rodriguez Gonzalez.	

Reemplazos.	Provincias.	Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Observaciones.
1872	Pontevedra.	Regto. Múrcia.	Quintos.	Pedro Domingo Antonio Blanco.	
	Coruña.	Idem.		Manuel Abelleira Lorenzo.	
	Córdoba.	Id. Cádiz.		Bartolomé Alcaide Osuna.	
	Toledo.	Id. Toledo.		Julian del Alamo Maroto.	
	Pontevedra.	Id. Múrcia.		Florencio Varela.	
	Ciudad-Real.	Id. Reina.		José Antonio Cárdenas Gomez.	
	Coruña.	Id. Múrcia.		Gabriel Fraga Iglesias.	
	Sevilla.	Id. Albuera.		José Antonio Ferro Gordón.	
	Idem.	Id. Zamora.		Antonio Gallardo Hidalgo.	
	Córdoba.	Id. Cádiz.		Tomás Gimenez Toledano.	
	Granada.	Caz. Arapiles.		Antonio Heredia Gomez.	
	Oviedo.	Reg. Guadalajara		José Lobeto Santos.	Bajas por haber redimido su suerte á metalico.
	Córdoba.	Id. Gerona.		Juan Leal Gimenez.	
	Valladolid.	Id. Búrgos.		Dionisio Lopez Juarez.	
	Leon.	Id. Cantábria.		Pedro Lopez Rodriguez.	
	Albacete.	Id. Zamora.		Eugenio Melero Sanchez.	
	Córdoba.	Id. Cádiz.		Antonio Moyano Alva.	
	Alicante.	Caz. Alba Tormes		Antonio Palmes Nicolás.	
	Coruña.	Regto. Múrcia.		Manuez Pazos Abelleira.	
	Almeria.	Id. Africa.		Antonio Rubio Iglesias.	
	Salamanca.	Reg. Guadalajara		Antonio Sierra de Aviles.	
	Granada.	Id. Reina.		José Sanchez Millan.	
	Pontevedra.	Id. Múrcia.		Angel Torres.	
	Búrgos.	Id. Zaragoza.		Apolinar Hervas.	
	Lugo.	Id. Cuenca.		Miguel Lopez Rodriguez.	
	Alicante.	Id. Granada.		José Llopis Torregrosa.	Bajas por escedentes de cupo.
	Id.	Id. Leon.		Francisco Molina Ibañs.	
	Almería.	Id. Africa.		Juan Nieto Martinez.	
	Id.	Id. Gerona.		Diego Martinez Doña.	

1872	Lérida.	Regto. Búrgos.	Quinto.	Francisco Oliver Aldaber.. . .	Bajas por escedentes de cupo.
	Málaga.	Id. Mallorca.	»	Rafael Ocaña Linares.. . . .	
	Id.	Idem.	»	Joaquin Martinez Hurtado. . .	
	Coruña.	Id. Múrcia.	»	Andrés Rical Pocé.	
	Leon.	Id. Guadalajara.	»	Manuel García de Abajo. . . .	Baja por reemplazarle Pedro Alvarez.
	Id.	Idem.	»	Pedro Alvarez Rodriguez. . .	Alta por reemplazar á Manuel García.
1871	Badajóz.	Id. Astúrias.	»	Miguel Cacho Gomez.	Baja por reemplazarle Francisco Nuñez
	Id.	Idem.	»	Francisco Nuñez Diaz.	Alta por reemplazar á Miguel Cacho.
1872	Cuenca.	Ciudad-Rodrigo.	»	Cándido Peñaranda Grille. . .	Id. por id á Felipe Peñaranda, que sirve en Ingenieros.
	Zamora.	Caz. Barbastro.	»	Santiago Sanchez Calderon. . .	Baja por reemplazarle Cándido Palmero, que sirve el Cuba.
	Huesca.	Id. Madrid.	»	José Alegre Sanchez.	Id. por id. Pascual Beltran.
	Id.	Idem.	»	Pascual Beltran y Beltrau. . .	Alta por reemplazar á José Alegre.
	Búrgos.	Regto. Castilla.	»	Pantaleon Lopez Ortega. . . .	Baja por haber resultado inútil.
	Granada.	Id. Gerona.	»	Antonio Diaz Leon.	Id. por ser hijo de viuda pobre.
	Id.	Id. Reina.	»	Mignel Luque Cruz..	Id. por id. de id.
	Tarragona.	Resva. Tortosa.	»	Domingo Montani Castellos. . .	Altas por hallarse comprendidos en la ley de poblacion rural.
	Id.	Idem.	»	Josá Salvador Selma.	
	Badajoz.	Regto. Astúrias.	»	Norverto Andrade Ramos. . .	Baja por sustituirle en Ultramar Manuel Sanchez.
	Valencia.	Id. Leon.	»	José Benabesel Mateo.. . . .	Id. por id en id. Gaspar Castro.
	Id.	Id. Infante.	»	Vicente Aliene Balanza.. . . .	Id. por id en id. Estevan Robleño.
	Zaragoza.	Id. Sevilla.	»	Gregorio Enfedaque Bolsa.. . .	Id. por id en id. Andrés Aranda.
	Badajoz.	Id. Cádiz.	»	Manuel Romero Parra.. . . .	Id. por id en id. Jacinto Tellerí.
	Id.	Id. Astúrias.	»	Manuel Fuentes Gonzalez. . .	Id. por id. en id. Manuel Diaz.
	Id.	Idem.	»	Manuel Lozano Morlacin.. . .	Id. por id en id. Miguel Alvarez.
	Teruel.	Id. Leon.	»	Isidro Bello Colás.	Baja por sustituirle Mateo Ruiz.
	Id.	Idem.	»	Mateo Ruiz Plou.	Alta por sustituir á Isidro Bello.
	Zaragoza.	Id. Málaga.	»	Manuel Blasco Mendieta. . . .	Baja por sustituirle en el Banderin Venancio Sarramon.
	Zamora.	Id. Guadalajara.	»	Valentin Barrera Andrés.. . .	Id. por id. Domingo Antonio Tomás.
	Id.	Idem.	Sustit.°	Domingo Antonio Tomàs. . . .	Alta por reemplazar á Valentin Barrera.
	Cáceres.	Id. Estremadura.	Quinto.	José Barrado Donaire.. . . .	Baja por sustituirle Miguel Vezquez.
	Id.	Idem.	Sustit.°	Miguel Vazquez Dias.	Alta por sustituir á José Barrado.
	Lugo.	Id. Múrcia.	Quinto.	José Castro Fernandez. . . .	Baja por sustituirle Manuel Arias.

Reemplazos.	Provincias.	Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Observaciones.
1872	Lugo.	Regto. Múrcia.	Sustit.°	Manuel Arias Pardo.	Alta por sustituir á José Castro.
	Valladolid.	Caz. Barcelona.	Quinto.	Mauricio Martin Sanchez.	Baja por sutituirle Juan Martinez.
	Idem.	Id.	Sustit.°	Juan Martinez de la Fuente. . .	Alta por sustituir á Mauricio Martin.
	Badajoz.	Regto. Cádiz.	Quinto.	Lope Moreno Rangel.	Baja por sustituirle Joaquin Garrido, voluntario para Cuba.
	Granada.	Id. Africa.	»	José Perez Lopez.	Baja por sustituirle Juan Palacios.
	Idem.	Id.	Sustit.°	Juan Palacios Contreras.	Alta por sutituir á José Perez.
	Salamanca.	Caz. Barbastro.	Quinto.	Manuel Rosa Gonzalez.	Baja por sustituirle Alejo Diaz Moro.
	Id.	Id.	Sustit.°	Alejo Diaz Moro.	Alta por sustituir á Manuel Rosa.
	Id.	Rg. Guadalajara.	Quinto.	Juan Romo Pedraz.	Baja por sustituirle Silvestre Calvo.
	Id.	Id.	Sustit.°	Silvestre Calvo Mendo.	Alta por sustituir á Juan Romo Pedraz

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma á fin de que tenga efecto el alta y baja que en la misma se espresa. Madrid 26 de Febrero 1873.—Socias.

Direccion general de Infantería.—5.ª Negociado.—Circular número 104.—El Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de Febrero último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Poder ejecutivo de la República, se dijo á este Ministerio con fecha 15 del actual, lo siguiente:—La Asamblea Nacional ha tenido á bien decretar y sancionar lo siguiente:—La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta la siguiente ley:

Art. 1.° Se concede amnistía, sin escepcion de clase ni fuero, á cuantas personas hayan sido procesados por haber tomado parte en las insurrecciones republicanas ó con ocasion de las manifestaciones contra las quintas; debiendo los Tribunales de Justicia al aplicar esta amnistía, estenderla á todas las incidencias de los hechos que han dado lugar al procedimiento.

Art. 2.° Se concede igualmente amnistía para todos los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Art. 3.° Se sobreserá desde luego y sin costas en los procesos pendientes relativos á los delitos amnistiados en los dos artículos precedentes; y las personas detenidas ó presas á consecuencia de los mismos ó que se hallen sufriendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad por las autoridades ó tribunales respectivos.

Lo tendrá entendido el Poder ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.—Palacio de la Asamblea Nacional, quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Critino Martos, Presidente.—Pedro F. Moreno Rodriguez, representante Secretario.—Eduardo Benot, representante Secretario.—Cayo Lopez, representante Secretario.—Federico Balart, representante Secretario.—De órden del Poder ejecutivo tengo el honor de trasladarlo á V. E. para los efectos oportunos.—Lo que de órden del Gobierno de la República comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. con el indicado objeto »

Lo que trascribo á V.... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1.° de Marzo de 1873.—Socias.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 105.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha se ha espedido el Decreto siguiente:—Una de las primeras atenciones á que debe ocurrir el Gobierno de la República, recientemente fundada, es á crear, mantener y arraigar costumbres republicanas. Y una de las costumbres que deben mas pronto adquirir los pueblos republicanos y con mas energía ar-

raigar en su vida, es la costumbre del respeto religioso y profundo á la dignidad del honor personal y á la santidad de la conciencia humana.=Fué usanza de las diversas situaciones que se sucedieron en el agitado movimiento de nuestra antigua política, exigir al Ejército como prueba de adhesion, el juramento político, que muchas veces violenta lo mas estimable para los hombres honrados, la lealtad á sus antiguos compromisos y la secreta é inviolable intimidad de la conciencia.=Han provenido de aquí numerosas dificultades, pérdidas irreparables de servicios debidos á la pátria, cuestiones de pundonor tan frecuentes y tan vivas en nuestro altivo carácter nacional, elevadas á trascendentales cuestiones políticas, resentimientos y enconos entre los partidos, que conviene calmar por la virtud de una forma de gobierno que es la Nacion misma, en el ejercicio regular de su autoridad y de su soberanía.=Se necesita que no haya en el ejército español juramentados é injuramentados. Se necesita destruir esta odiosa distincion que dividia á muchos militares en castas. Todos deben ser soldados de la pátria, y todos obedeciendo á la República, obedecerán á la Nacion de que son leales servidores y fieles hijos. Así la República, que no les pedirá cuenta de sus ideas, ni de sus compromisos, ni de su historia para emplearlos en su servicio, les exigirá en cambio con mas derecho que el antiguo régimen, la obediencia á una autoridad que á nadie rebaja y la sujecion á leyes que á todos exaltan, y que se curan, no solamente de sus derechos, sino tambien de la virtud de su honor y de la tranquilidad de su conciencia.=Y si estas razones atendibles no existieran, existiria la consideracion de que, perteneciendo el ejército español á un Estado, donde la libertad religiosa se halla públicamente reconocida y el respeto á la creencia individual legítimamente consagrado, no no se debe, no, entrar en el exámen de las ideas individuales, ni imponer fórmulas que pueden chocar, no solo con las ideas políticas sino tambien con las creencias religiosas.=La nueva forma de gobierno, su carácter nacional, el escrupuloso respeto que le merecen los derechos de todos los ciudadanos, la inflexible lógica con que por virtud de su propio organismo extiende y aplica los principios democráticos, todas estas consideraciones exigian una medida como la propuesta por el Ministro de la Guerra, y en su consecuencia el Gobierno de la República decreta lo siguente:

Artículo 1.° Queda abolido en el Ejército el juramento político.

Artículo 2.° Se restablecerá en el goce de sus empleos, honores y condecoraciones á todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército que se vieran privados de ellos por haberse negado á prestar dicho juramento.

Artículo 3.° El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.=Madrid 16 de Febrero de 1873.=El Presidente del Gobierno de la República, Es-

tanislao Figueras.=El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.=Lo que de órden del espresado Gobierno comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los indivíduos del cuerpo de su mando.=Dios guarde á V.... muchos años.=Madrid 24 de Febrero de 1873.=Socías.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 106.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El estado de guerra en que se hallan las provincias Catalanas, Vascongadas y Navarra, á consecuencia de la insurreccion carlista y las demás circunstancias por las que atraviesa el pais con motivo del cámbio político que acaba de realizarse, son causas suficientes para que deban permanecer en sus puestos los Jefes y Oficiales que se hallan colocados y muy especialmente los que sirven en cuerpos ó secciones armadas; por tanto el Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Generales en Jefe, Directores é Inspectores de todas las armas é institutos, informarán las instancias de separacion del servicio á tenor de lo prevenido en Real órden de 27 de Diciembre de 1859 espedida con motivo de la guerra de Africa, á fin de que caso de no estar justificada la pretension se haga constar en las respectivas concesiones y hojas de servicio, que el retiro ó licencia tuvo lugar hallándose el Ejército en estado de guerra ó al frente del enemigo, con objeto de que los retirados no puedas apoyarse en sus servicios para obtener nuevas colocaciones, ni desaparezca la nota á que por tal conducta se hagan acreedores.

2.° Análogo procedimiento se observará con los que en iguales condiciones pidan su pase á la situacion de reemplazo, escedente ó supernumerario.

Y 3.° Se limitará la concesion de licencias para asuntos propios á los casos de reconocida necesidad y urgencia, como por desgracias de familia ú otros accidentes de índole parecida.=De órden del mencionado Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los indivíduos del cuerpo de su mando.=Dios guarde á V.... muchos años.=Madrid 6 de Marzo de 1873.=Socías.

Direccion general de Infantería.—3.er Negociado.—Circular número 107.—El Excmo. señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—Como consecuencia de lo resuelto en 26 de Setiembre último en el espediente promovido por el Teniente Coronel de Infantería del Ejército de la Isla de Cuba, Don Bernabé Zarralúgui y Alvarez de Eulate, respecto á la declaracion que solicitó para que no le fuese aplicable la órden de la Regencia de 25 de Setiembre de 1870, derogatoria de la de 31 de Octubre de 1861; que concedia á los Jefes y Oficiales de los ejércitos de Ultramar el derecho de obtener el retiro de sus empleos llevando dos años de efectividad en ellos, aun cuando no hubiese cumplido en aquellos dominios el tiempo de seis años de permanencia requeridos para hacer efectivo en la Península el ascenso obtenido al pasar á aquellas posesiones; y no obstante lo espuesto en el particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 16 del mencionado mes de Setiembre, teniendo por otra parte en cuenta que el respectó á los derechos adquiridos no es de dársele la latitud que interpreta la referida acordada, y que de admitir tal supuesto seria difícil toda reforma: Considerando, que mientras ha estado vigente la Real órden de 31 de Octubre de 1861, cuanto se han acogido á sus ventajas son los que verdaderamente tienen derecho á que se les respete en el goce de ellas, pero no así aquellos para quienes tales derechos no fueron otra cosa que una esperanza: Considerando, que no hay por tanto derecho vulnerado en la modificacion introducida, porque tal modificacion parte de un criterio justo, puesto que los ascensos para Ultramar obtenidos necesitan para su confirmacion los seis años de permanencia reglamentaria: Considerando tambien, que como espuso el Consejo de Estado en pleno al informar en 6 de Noviembre último sobre la interpretacion del efecto retroactivo de las disposiciones los servidores del Estado deben atemperarse cuando pasaren á una situacion definitivamen á las disposiciones que rijan al tiempo de ingresar en ella, no obstante que anteriormente se hallasen otras en vigor que les pudiesen ser mas favorables ó adversas, pues el poder legislativo conserva siempre la facultad de modificar las disposiciones de una ley, cuando asi lo exijan justos y atendibles motivos; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que el Teniente Coronel Zarralugui, carece de derecho á lo que ha reclamado, y que cuantos se hallen en su caso deben atenerse á lo que en esta disposicion se establece al declarar que los efectos de la Real órden de 31 de Octubre de 1861 no pueden considerarse subsistentes desde que la citada resolucion fué derogada por la de 25 de Febrero de 1870.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen y debida publicidad.—Madrid 22 de Febrero de 1873.—Socías.

Direccion general de Infantería.—3.er Negociado.—Circular número 108.—El Excmo. señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Ultramar lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la documentada instancia que con escrito de fecha 30 de Agosto último, cursó el Capitan general de la isla de Cuba, promovida por doña Perfecta Mariana Ramirez y Sotolongo, viuda del Capitan graduado D. Pascual Dominguez y Mateo, Teniente del regimiento de Tarragona número 8 de Infantería de aquel Ejército, en solicitud de pension por haber muerto de cólera su mencionado esposo; con cuyo motivo consulta la citada autoridad acerca del modo de suplir los ab intestatos. Y resultando que el causante falleció á consecuencia del cólera morbo perteneciendo al Ejército de operaciones de aquella Isla el 10 de Junio de 1870, y que la interesada tiene derecho á la pension que solicita como comprendida en el artículo 5.° de la Ley de 8 de Julio de 1860, S. M. de conformidad con lo espuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra en 19 de Diciembre del año próximo pasado, ha tenido á bien conceder á la viuda recurrente la de 821 pesetas 25 céntimos, respectiva al empelo de Teniente que su esposo disfrutaba cuando murió, abonables en las cajas de la Habana desde el dia siguiente é inmediato al en que ocurrió la defuncion y mientras la interesada permanezca sin tomar estado. Y teniendo asimismo en consideracion las razones espuestas por el Capitan general de la isla de Cuba respecto á la consulta de que queda hecho mérito, sobre cuyo asunto informa con apoyo dicho Supremo Consejo de la Guerra al hacer constar que en el espediente de que se trata no se acompaña el testimonio del testamento del esposo, ni la prevencion del juicio de ab-intestato que en sustitucion de aquel documento debió de presentarse para acreditar el número y nombre de los hijos que hayan quedado al morir el causante; motivando esta omision el excesivo coste que tiene el juicio de testamentaría, lo cual precisa la necesidad de introducir una ligera modificacion que redunde en beneficio de las clases que, teniendo que percibir exíguas sumas á la muerte de sus esposos ó padres, sin embargo el desembolso á que tiene que sujetarse es de alguna cuantía, infiriéndoles un notable agravio y perjuicio en sus intereses, S. M. procurando conciliar la observancia de las disposiciones dictadas con los intereses de las pensionistas que por lo regular quedan sumidas en la mayor indigencia; de acuerdo con la opinion del repetido Supremo Consejo de la Guerra, se ha servido resolver, que existiendo en los cuerpos del Ejército de la Península y Ultramar los Comandantes Fiscales, estos en sustitucion de lo que se practicaba por los Juzgados civiles, instruirán un espediente informativo con el solo objeto de consignar en él el número de hijos y

nombres de estos, que hayan quedado al ocurrir la muerte del causante, cuyo documento despues de oidos tres testigos y estampada la diligencia de entrega á la parte interesada, se ha de acompañar al espediente de pension que le motiva: entendiéndose ha de preceder mandato espreso paro ello del Capitan general del distrito correpondiente á la provincia ó localidad en que conste avecindado el que promueva el recurso, á la inmediata defuncion del causante.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los indivíduos que la componen y debida publicidad.—Madrid 22 de Febrero de 1873.—SOCIAS.

Direccion general de Infantería.—3.er Negociado.—Circular número 109.—El Excmo. señor Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Noviembre del año próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo siguiente:—Conformándose el Rey (q. D. g.) con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 18 de Octubre último, respecto á la instancia promovida por Baldomero Patiño y Romero, Soldado que fué retirado en esa provincia en solicitud de que se le rehabilite en el goce de sueldo de retiro y pension correspondiente á una cruz de María Isabel Luisa, que dejó de percibir por haber sido condenado á 17 meses de prision correccional, S. M. se ha servido acceder á la peticion del recurrente, concediéndole la rehabilitacion en el percibo del haber de su retiro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales que disfrutaba y la pension de 2 pesetas 50 céntimos por la cruz de referencia, abonables dichas cantidades desde el 17 de Mayo de 1871, por la Administracion económica de esa misma provincia, sirviéndose declarar al propio tiempo que las penas correccionales no invalidan á los que la sufren para continuar despues de extinguidas en el goce de los derechos que por cualquier concepto tuviesen adquiridos á escepcion solo de la cruz de San Hermenegildo que para obtenerla y conservarla conforme á sus estatutos se necesita haber dado pruebas del honor mas acrisolado.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORAL DEL ARMA para conocimiento de todos los indivíduos que la componen.—Madrid 26 de Febrero de 1873.—SOCIAS.

Direccion general de Infantería.—3.er Negociado.—Circular número 110.—El Excmo. señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, en 21 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. número 5154 fecha 21 de Noviembre último, consultando se señale tiempo de duracion obligatoria á las contratas de los maestros armeros incorporados á ese ejército por consecuencia de la Real órden de primero de Agosto, S. M. se ha servido autorizar á V. E. para que fije á los interesados el tiempo de obligatoria permanencia en el país á fin de que puedan devengar el importe de su pasaje de ida, y adquirir derecho al de regreso por cuenta del Estado, siempre que dicho plazo no baje de tres años, que es el mismo por que podrán firmar sus contratas.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para su debida publicidad.—Madrid 22 de Febrero de 1873.—SOCÍAS.

Direccion general de Infantería.—6.° Negociado.—Circular número 111.—El Excmo. señor Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, en 25 de Enero último número 15, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:—En vista de la carta número 4490 de 29 de Agosto último que V. E. dirigió á este Ministerio, consultando desde que fecha deben abonarse los sueldos al Director Sub-inspector de Ingenieros del ejército de esa isla y al segundo Jefe del mismo cuerpo, con motivo de la reclamacion hecha por el primero para que se le satisfaga el sueldo íntegro de su empleo desde el dia de su embarque en la Península; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien conceder al General don Juan Campuzano el abono que solicita, así como al Brigadier don Andres Lopez de la Vega que se encuentra en idénticas circunstancias, puesto que hallándose vacantes los destinos que han ido á desempeñar, el primero por haberse embarcado para la Península el que lo servia, y el segundo por ser de nueva creacion, no resulta duplicidad de sueldos satisfechos, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Unicamente tendrán derecho al abono del sueldo de su em-

pleo, al respecto de Ultramar desde el dia en que se embarquen en la Península los Jefes y Oficiales desde la clase de Alférez á la de Coronel inclusive; y 2.ª Los Oficiales generales solo tendrán derecho durante el tiempo que estén embarcados, al sueldo de su empleo en la Península, como si estuvieran colocados y únicamente desde la toma de posesion de su destino, se les acreditará el que les corresponde en Ultramar.—De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos de la misma.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1873.—SOCÍAS.

ORGANIZACION.

El Coronel del regimiento Infantería de Albuera, dá cuenta del hecho de honradez practicado por el soldado Tomas Heras Gallego, el cual habiendo encontrado un guardapelo de oro de bastante valor, lo entregó al oficial de la guardia de Prevencion del cuerpo, para que pudiese llegar á poder de su dueño.

El Jefe del batallon de reserva de Jaen, dá cuenta del hecho llevado á cabo por varios quintos de la provincia, los cuales habiéndose enterado de que el soldado licenciado Carmelo Perez, procedente de Ceuta, no contaba con recursos para hacer el viaje á su pueblo, le ausiliaron con lo necesario con dicho objeto.

El Coronel del regimiento de Navarra, en 21 de Enero último, manifiesta que el Sargento 2.º del mismo Pascual Blanco Salas, se encontró en Villafranca del Panadés, una letra 1.ª de cambio número 7811, por valor de 4,900 duros, librada con fecha 13 de dicho mes por D. José Trullas y compañia á favor de D. Benito Rigual, cuyo documento lo presentó en el acto, y ha sido remitido al E. S. Brigadier gobernador militar de aquella provincia, con objeto de que llegue á poder de su dueño.

El primer Jefe del batallon provisional en 8 del actual, participa que el Sargento 2.º José Rosado Arjona, se encontró en uno de los pátios del Ministerio de la Guerra un reloj de oro, el cual entrego á su Capitán, para que en caso de que se presentase alguna persona en reclamacion de la citada prenda, dando las señas se le entregase inmediatamente.

S. E. ha sabido con satisfaccion estos hechos meritorios, y dispone que se publiquen en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de todos los individuos del arma.

MADRID, 1873.—Imprenta de la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.